

Ingeniero  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director Nacional  
Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.-

Panamá, 25 de junio de 2024.

REPUBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO -

Por: *Javier*

Fecha: *25/06/2024* Hora: *10:07 pm*

**ASUNTO:** Observaciones al EsIA Cat. II denominado “Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro” / Etapa de Evaluación y Análisis.

Respetado Ing. Domínguez:

Por medio de la presente, reciba un atento saludo de quienes suscribimos este escrito, miembros organizados de la Sociedad Civil del Distrito de San Carlos.

En conocimiento que están en la Fase de Evaluación y Análisis del EsIA Cat.II denominado “Nivelación de terreno y construcción de infraestructuras para proyecto futuro”, a desarrollarse en área colindante en la Playa La Ensenada, Corregimiento de San Carlos Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia Panamá Oeste, promovido por la empresa *Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.*, del cual existen ya dos notas de solicitud de información aclaratoria.

Nos dirigimos a ustedes, profundamente preocupados por la encrucijada en la que se encuentra el pueblo sancarleño de proteger un ecosistema de manglar característico de nuestra área costera considerado por nosotros como patrimonio ecológico con gran valor histórico, cultural y paisajístico versus la construcción de un proyecto que a la fecha no nos queda claro de qué se trata.

En este sentido y siempre vigilantes de la protección y conservación de los recursos naturales, constituidos como bienes y servicios de nuestra sociedad; los cuales debemos preservar para el goce y disfrute de las actuales como futuras generaciones, tal cual lo hemos vivido y heredado de nuestros antepasados, nos manifestamos nuevamente a expresar nuestro sentir, conocimiento y experiencia sobre esta situación.

Por tal razón, actuando siempre responsablemente y de conformidad con lo que nuestra legislación establece y en ejercicio del **derecho de participación de la sociedad civil**, que nos otorga el “Capítulo IV De los promotores, consultores y de los derechos de la sociedad civil”, Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009.

*Artículo 11. Los Promotores y los Consultores Ambientales serán solidariamente responsables del contenido y antecedentes en los que se fundamenten para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y deberán presentar todos los documentos, informes, correspondencia, estudios necesarios, aclaraciones, modificaciones o ajustes solicitados por la Autoridad.*

*Artículo 12. Los Promotores deberán garantizar la participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración y de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto, obra o actividad, en los términos que se indican en el presente Reglamento y en la normativa que regule la participación ciudadana.*

*Artículo 13. Sin perjuicio de otros derechos, durante el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto, obra o actividad, la sociedad podrá:*

- a. *Informarse del contenido del Estudio de Impacto Ambiental y de los documentos presentados por el Promotor o generados por la autoridad competente durante el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales, reglamentarias y complementarias correspondientes;*
- b. *Formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y al respectivo Plan de Manejo Ambiental, durante el proceso de solicitud de información a la comunidad y/o de consulta formal previsto en las normas legales correspondientes y en el presente Reglamento; y*

- c. *Advertir a la ANAM, ya sea a través de la Administración Regional, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de la Administración General o a la institución correspondiente, sobre las afectaciones ambientales que pudieran producirse por la falta de consideración o de un enfoque mal orientado sobre las características ambientales, los recursos que se afectarían incluyendo a la población, y/o por la proposición del promotor de medidas inadecuadas en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental.*  
**Lo resaltado en negrita es nuestro.**

Tenemos a bien compartir con ustedes las siguientes observaciones y consideraciones sobre las características ambientales, los recursos a afectarse, incluyendo la población relacionados al proyecto:

**1. Durante la evaluación del EsIA no se ha dado participación al Municipio de San Carlos.**

A pesar de que el mencionado proyecto tiene como ubicación para su desarrollo el Corregimiento de San Carlos Cabecera, Distrito de San Carlos, se observó en el contenido del proceso de evaluación que no se le ha dado participación al Municipio de San Carlos.

Tal cual lo establece el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009 en los siguientes artículos:

*Artículo 2. ... términos y definiciones:*

**Instituciones sectoriales:** Entidades públicas del Gobierno Central y/o Autónomas, incluyendo los Municipios, responsables de la administración de los recursos naturales y de los sectores productivos y de servicios con competencia ambiental y que participan en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Unidades Ambientales Sectoriales (UAS):** Organismo creado por las Instituciones Sectoriales y Municipios dentro de su estructura, como órgano de consulta, análisis y coordinación intersectorial para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental.

*Artículo 10. Las Unidades Ambientales Sectoriales de las autoridades competentes y de los Municipios, que hayan sido debidamente facultados para ello tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:*

a. *Velar por la aplicación del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en el sector de su competencia y/o municipio, así como proponer e implementar las medidas que fueran necesarias, en coordinación y bajo las directrices emanadas de la ANAM.*

b. *Emitir el informe técnico fundamentado en el área de su competencia, sobre los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II y III y remitirlo a las instancias correspondiente de la ANAM en el tiempo legalmente establecido.*

Es así que las notas donde dan conocimiento del EsIA y las notas de solicitud de información aclaratoria emitidas por el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental se dirigieron a nombre del Lcdo. Abdul Juliao, Alcalde del Distrito de Chame y no así a la Alcaldesa Mgtr. María Elena Sánchez del Distrito de San Carlos.

Número de Notas:

- a. DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023 del 14 de abril de 2023 de conocimiento del EsIA.
- b. DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812-2023 del 28 de diciembre de 2023, primera información aclaratoria.
- c. DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005-2024 del 30 de mayo de 2024, segunda información aclaratoria.

**2. Antecedentes del área que desean intervenir (humedal, mangle, Laguna Costera, Charco De La Guardia, río Matahogado, etc.)**

En la Segunda Información Aclaratoria (DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024 de 07 de marzo de 2024): preguntas 2 y 3 relacionadas a laguna costera, pregunta 4 relacionada a laguna costera y humedal y preguntas 9 y 10.

Con relación al cuerpo de agua superficial ubicado en el área del proyecto e identificado por las autoridades competentes de la evaluación del EsIA como: "laguna costera" y la parte actora que

promueve el proyecto la señala como “*agua estancada - empozamiento de origen artificial por extracción de arena*”, es importante señalar y aclarar lo siguiente:

Tal cual lo explicáramos en el Foro de Participación Ciudadana, es de conocimiento general de los sancarleños que como parte de la morfología de Costa en este sitio existió el “Charco De La Guardia” (ver anexo copia del Plano No.52-2109 de 22 de enero de 1957), donde según los relatos de nuestros abuelos y bisabuelos era utilizado para atracar embarcaciones (Vapor) que transportaban residentes desde la ciudad a San Carlos y viceversa, ya que para entonces no existía la carretera Panamericana.

Como evidencias adicionales, adjuntamos un artículo de Prensa cuyo título es “Gobierno vendió manglar y playas inadjudicables”, registrado con fecha 4 de abril de 2007, donde se pueden observar dos (2) fotos que muestran la existencia del cuerpo de agua superficial “Laguna Costera” y la situación con el “manglar” que los residentes de San Carlos venimos denunciando desde hace años.

Adicional aportamos el relato de la señora Luzmila Martin Donado de 76 años de edad, sancarleña de padres y antepasados sancarleños, quien nos comparte explícitamente cómo era este sitio y las características actuales que mantiene:

*“Era una entrada de agua (dulce y salada) que iniciaba desde la desembocadura del río Mata Ahogado hacia La Ensenada, bordeando los terrenos de Villa Delmira, por la parte de abajo, lateral a la playa. Pasados estos terrenos, se formaba un charco en medio de la arena, que era de agua salada. Lateral a este y, hacia el lado de tierra firme e iniciando desde el límite de la propiedad del doctor Bunting, CRECÍA UN MANGLAR A TODO LO LARGO DE TIERRA FIRME Y TERMINABA LATERAL A LA ANTIGUA CUEVA DE LOS LEONES. Ese charco de agua salada que se formaba entre la arena y tierra firme se alimentaba de aguas marinas subterráneas, NO era ni es agua estancada. Y se extendía hasta atravesar la servidumbre de Puerto Escondido, ya que existía un “puente colgante de madera y sogas”, que atravesábamos para poder llegar a la playa. Cuando subía la marea, este afluente bordeaba y terminaba en la Cueva de Los Leones”.*

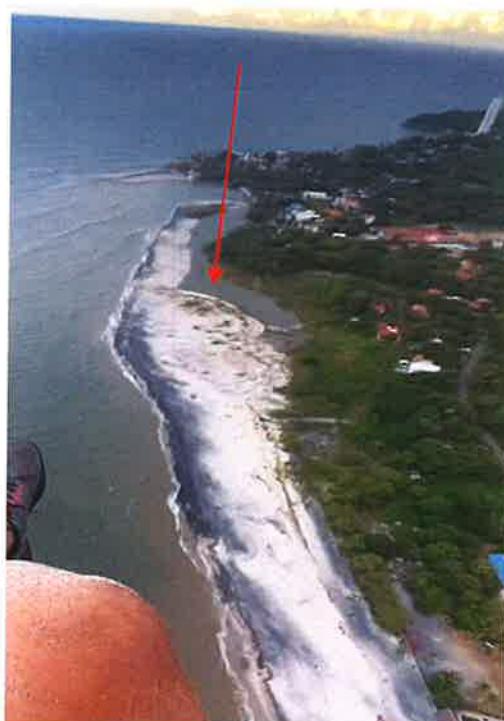


Foto No.1 Panorámica aérea que evidencia el recorrido de la Laguna Costera / Humedal que recorre desde la desembocadura del río Matahogado bordeando desde el Cementerio Municipal, parte posterior de la Escuela Manuel Benigno Higüero, desembocadura de la Quebrada El Pueblo hasta llegar al área del proyecto. Año 2023.  
Fuente: AECJ

Nota: Adjuntamos esta foto ampliada en anexo.

“Capítulo III De la solicitud de información a la comunidad”, Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009.

*Artículo 31. Una vez presentado ante la ANAM el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, obra o actividad de que se trate, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento y los establecidos en los reglamentos, manuales o guías, esta podrá solicitar información a la sociedad civil organizada, así como a entes de carácter científico, académico, personas individuales, entre otros, para efectos de obtener antecedentes en relación con la acción propuesta y sus posibles impactos ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental u otros..."*

### **3. Servidumbre Puerto Escondido**

Tanto en la primera información aclaratoria (DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023 de 09 de octubre de 2023), en la respuesta a la pregunta 9 señala el promotor que la servidumbre Puerto Escondido **no existe** y en la Segunda información aclaratoria: pregunta 5 relacionada al camino acceso público peatonal Puerto Escondido refieren que hay otro acceso.

Aportamos información sobre la existencia del Camino de Puerto Escondido y los resultados de Procesos Legales que lo confirman:

- a. **Resolución No.174-07 de 12 de abril de 2007**, “Por la cual se estable el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos”. MIVIOT
- b. **Resolución No.24 con fecha 25 de septiembre de 2009**, Corregiduría de Policía de San Carlos ordena la apertura de la cerca que impide acceso a la servidumbre publica denominada Camino a Puerto Escondido”.
- c. **Nota No.14.1003-012-2019 del 14 de enero de 2019** del MIVIOT donde certifican la existencia de la servidumbre pública denominada Camino a Puerto Escondido según planos catastrales No.1293 de 23 de diciembre de 1931 y el No.52-2109 de 22 de enero de 1957.
- d. **Oficio No.474-19 de 12 de febrero de 2019** donde la Fiscalía Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio instruye investigación por Delito contra la Administración Pública e insta al MIVIOT verifique el cumplimiento de la Resolución No.174-07 de 12 de abril de 2007.
- e. **Informe de Inspección con fecha 26 de marzo de 2019**. Donde el MIVIOT constata que no se cumple con la Resolución No.174-07 de 12 de abril de 2007.
- f. **Nota 14.1003-206-2019 de 26 de marzo de 2019** donde MIVIOT indica al Alcalde de San Carlos proceda al trámite correspondiente.
- g. **Resolución No.456 de 22 de septiembre de 2022** donde la Alcaldía Municipal de San Carlos ordena la apertura de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido dando fiel cumplimiento a la Resolución No.174-07 de 2007
- h. **Nota UAPMSC/2023-0528 de 8 de agosto de 2023** de la Unidad Administrativa de proyectos Municipales del Municipio de San Carlos.
- i. **Edicto No.143 del 31 de agosto de 2023** del Municipio de San Carlos.

Se observa claramente que en la Resolución No.24-2008 del 8 de mayo de 2008 sobre la “Asignación de Uso de Suelo”, la Arq. Emilia M. Diez, presenta una propuesta de acceso público peatonal hacia la playa La Ensenada, cito textualmente: ‘*la cual ha procurado que no afecte el desarrollo del proyecto residencial turístico y al mismo tiempo brinde una solución de acceso público peatonal a la playa para la comunidad de San Carlos*’. Y el acceso público peatonal de un mínimo de 6.00 metros se “accedía desde la Calle Gil Ponce, a través de la Calle Sin Nombre, dentro del lindero suroeste de la Finca No.10145, a lo largo de la servidumbre de la quebrada El Pueblo, continuando dentro del lindero de la Finca No.10145; todo esto tomando en cuenta la Resolución 234-2005 “Por la cual se establece servidumbre de acceso público en playas ...”

### **4. Área vulnerable de riesgo de inundación (aumento del nivel del mar, mar de fondo, crecida del río y quebradas, etc.)**

Con relación a la pregunta 8 de la Segunda Información Aclaratoria (DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024 de 07 de marzo de 2024) consideramos prudente recalcar que en el sitio destinado para el proyecto convergen tres cuerpos de agua superficial que son: la desembocadura del río Matahogado (área indirecta), la desembocadura de la Quebrada El Pueblo (área directa) y el Océano Pacífico (área directa). Adjuntamos evidencia fotográfica y videos (anexos) de cómo se

observa el sitio bordeado por éstos (con alta marea y crecida del río) y cómo la Laguna Costera interactúa con el río Matahogado, la Quebrada El Pueblo y el Océano Pacífico.



**Foto No.2** Vista aérea donde se observa la parte de la Costa sancarleña desde la desembocadura del río Matahogado hasta el área del proyecto de Nivelación y parte de la Laguna Costera a intervenir.  
Fuente: AECJ

Tal cual lo indicamos en el Foro Público y lo solicitaran en la primera información aclaratoria, pregunta 13 sub punto d: “presentar informe de SINAPROC donde se determine la vulnerabilidad del polígono frente a inundaciones”. Observamos que lo adjuntado por la empresa promotora fue el informe de inspección realizado por SINAPROC-DPM-047-05-05-2023 de mayo de 2023.

Del cual resaltamos una de las recomendaciones, sin restar mérito a la importancia de las otras:

*“Debido que el proyecto se mantiene en un área cubierta en su mayoría por herbazales y manglares, recomendamos coordinar con el Ministerio de Ambiente, para que se realicen inspecciones técnicas y determinen la viabilidad del mismo”.* (Informe SINAPROC-DPM-047-05-05-2023 de mayo de 2023, página No.4)

Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009:

*Artículo 2. ... términos y definiciones:*

**Estudio de Impacto Ambiental (EIA):** Documento que describe las características de una acción humana y proporciona antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales, y describe, además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos.

**Análisis de vulnerabilidad:** Proceso mediante el cual se determina el nivel de exposición y la posibilidad de pérdida de un elemento o grupo de elementos ante una amenaza específica y que contribuye al conocimiento del riesgo a través de interacciones de dichos elementos con el agente de peligro.

**Riesgo Ambiental:** Capacidad de una acción de cualquier naturaleza que, por su ubicación, características y efectos, genera la posibilidad de causar daño al entorno o a los ecosistemas.

No vemos el informe de SINAPROC que determine la vulnerabilidad en el área.

**5. No definen el tipo de proyecto que desarrollarán a futuro (turístico, residencial, lotificación, alquiler de equipo, etc.)**

A pesar de que el proyecto se concibe como “nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro”, llama la atención que definen la actividad dentro de la lista taxativa como una: “*lotificaciones mayores a 1 Ha*”.

*Artículo 16. La lista de proyectos, obras o actividades que ingresarán al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, utilizando como referencia entre otras, la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Código CIIU), que a continuación se detalla:*

SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
Industria de la construcción	Lotificaciones mayores a 1 Ha

De igual manera se observa que a través de la Resolución No.24-2008 del 8 de mayo de 2008 aprueben una Asignación de Uso de Suelo: RM2 (Residencial de Alta Densidad – 1000 per/ha) y Tu3 (Turismo Urbano – Alta Intensidad) para el desarrollo de un proyecto residencial turístico en el sector La Ensenada.

“Capítulo III De la solicitud de información a la comunidad”, Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009.

*Artículo 32. Las instituciones u organizaciones consultadas responderán mediante la presentación de un escrito que, sin necesariamente limitarse a ello, provea y sustente información, comentarios, observaciones y proposiciones sobre los siguientes puntos:*

- a. Componentes del medio ambiente que podrían afectarse por el proyecto, obra o actividad que no se han considerado o que no se establecen con claridad dentro del contenido del Estudio de Impacto Ambiental.
- b. Los aspectos críticos o claves del proyecto, obra o actividad en cuanto a sus potenciales impactos ambientales negativos, que no han estado correctamente orientados dentro del Estudio de Impacto Ambiental.
- c. Otros antecedentes y requerimientos de información que debe entregar el proponente de la acción.

A pesar de que no nos hayan tomado en cuenta para nuestro aporte como comunidad en comentarios o información relevantes de antecedentes y conocimientos del sitio, decidimos como personas altamente responsables y preocupadas, manifestar los mismos.

## 6. Comentario finales y solicitud

Sugerimos revisar los documentos presentados previamente tales como: sentencia proferida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia con fecha 23 de febrero de 2015 donde se describen antecedentes del área en estudio y la nota S/N del 31 de agosto de 2023 día del Foro Público donde compartíamos observaciones al respecto.

Ante lo expresado con anterioridad y en conocimiento con la situación actual del sitio escogido para el desarrollo del proyecto; el cual implicará la modificación de la morfología-costera, eliminará el área de manglar y laguna costera con el cambio de uso de suelo (residencial turístico de alta intensidad), en un área que presenta erosión costera, esta influenciada por el aumento del nivel del mar / cambio climático donde se incrementan los oleajes más fuertes a medida que avanzamos en el tiempo.

Solicitamos analizar bien las consecuencias que esto implica y su viabilidad ambiental versus la fragilidad que este sistema marino costero atraviesa y la función social / ambiental actual que nos proporciona con miras a un proyecto del cual ahora señalan que será para el alquiler de equipos de kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf, dejando abierta la opción de un proyecto futuro que desconocemos.

Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009:

*Artículo 2. ... términos y definiciones:*

**Participación ciudadana:** Acción directa o indirecta de un ciudadano o de la sociedad civil en los procesos de toma de decisión estatal o municipal, en la formulación de políticas públicas, valoración de las acciones de los agentes económicos y en el análisis del entorno por parte del Estado y los Municipios, a través de mecanismos diversos que incluyen, pero no se limitan a, la consulta pública, las audiencias públicas, los foros de discusión, la participación directa en instancias institucionales estatales o semiestatales, al acceso a información, la acción judicial, la

denuncia ante autoridad competente, vigilancia ciudadana, sugerencias y la representación indirecta en instancias públicas.

**Viabilidad ambiental:** Es la compatibilidad de un proyecto, obra o actividad con el medio ambiente y, llegado el caso, las medidas correctoras que corresponde incluir en el proyecto y/o en su desarrollo.

Atentamente nos suscribimos,

Julio de Gracia  
8-367-574

Luis E. Campos  
Lda. Luis E. Campos J.  
8-335-303

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Plano No.52-2109 de 22 de enero de 1957.
2. Artículo de Prensa “Gobierno vendió manglar y ...”. Foto de Laguna Costera 2007.
3. Foto aérea panorámica de convergencia de los cuerpos de agua en área del proyecto.
4. Resolución No.174-07 de 12 de abril de 2007.
5. Resolución No.24 de 25 de septiembre de 2009.
6. Nota No.14.1003-012 de 14 de enero de 2019.
7. Oficio No.474-19 de 12 de febrero de 2019.
8. Informe de inspección de 26 de marzo de 2019.
9. Nota No.14-1003-206-2019 de 26 de marzo de 2019.
10. Resolución No.456 de 22 de septiembre de 2022.
11. Nota UAPMSC/2023-0528 de 8 de agosto de 2023.
12. Edicto No.143 de 31 de agosto de 2023.
13. Videos de como interactúan los cuerpos de agua existentes en sitio
14. Artículo de prensa “Como impacta la erosión costera”.
15. Artículo de MIAMBIENTE “Adaptación Cambio Climático”.
16. Artículo de prensa “Playas Vulnerables al Cambio Climático”.
17. Foto Aerea Tommy Guardia 30/12/64 197009400

Ruthy Palacios Díaz 8-506-130.

Vicente Gómez 8-444-986

~~Luisa Mira~~ 8-426-803

Luisa Ochoa 8-202-608

~~Zaynab Martín -D.~~ 8-146-754

~~Maria Padilla Ruiz~~ 8-142-024

~~Juan José Pérez~~ 8-213-10115

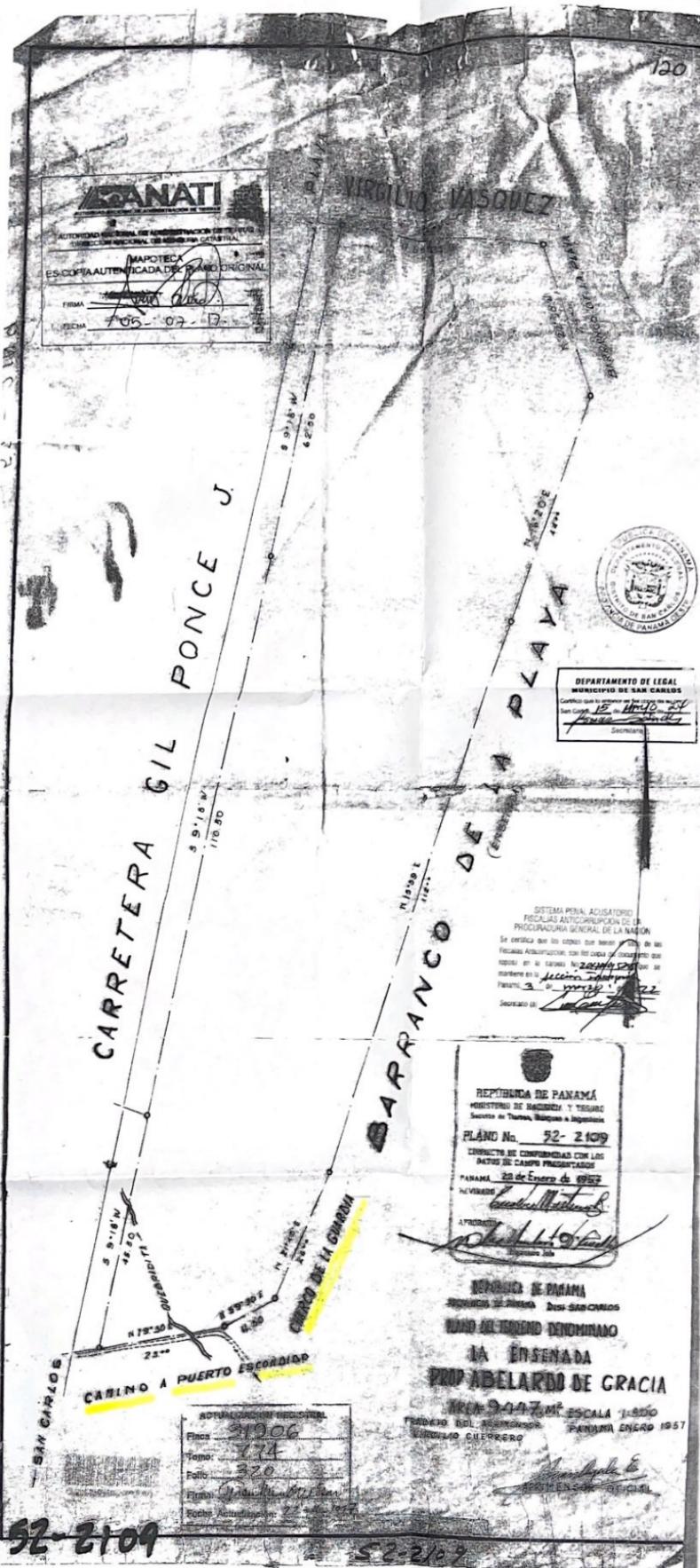
~~José Pérez N.~~ 8-173-243

~~Guadalupe Orellana~~ 2-75-752

c.c. Eduardo Araúz, Director Regional de MIAMBIENTE – Panamá Oeste  
H.A. María Elena Sánchez, Alcaldesa del Distrito de San Carlos

H.R. Luis Martínez, Corregimiento de San Carlos

Lcdo. Adherbal De La Rosa, Director General, Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)



## Gobierno vendió manglar y playas inadjudicables

Posted on abril 4, 2007 by BPP

SAN CARLOS. LA COMUNIDAD ADVIRTIÓ QUE SE ESTABA TALANDO DE FORMA ILEGAL.

### MEF vendió manglar

La venta se hizo ignorando opiniones técnicas que advertían que el área no podía adjudicarse.

El terreno fue devastado en 1995, de forma ilegal, y 10 años después se concretó la compra.

JOSÉ ARCIA

[jarcia@prensa.com](mailto:jarcia@prensa.com)

La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) avaló en 2006 la venta de 8 mil 811 metros cuadrados de área de manglar a la empresa Desarrollo Turístico San Carlos en la playa La Ensenada, que entre sus representantes tiene a Gabriel Diez.

Esto a pesar de que existía una advertencia de la Autoridad Marítima de Panamá y del Consejo Municipal de que el área debía ser conservada por ser un manglar, es decir, inadjudicable.

El aviso no solo llegó de las autoridades locales y nacionales, sino también de la comunidad, que denunció la tala del manglar y la venta «ilegal» del terreno sin que el entonces director de Catastro, Benjamín Colamarco, hiciera caso.

Diez –cuya abogada es Giulia De Sanctis, presidenta de la Alianza Pro Ciudad– alega que el área no es manglar, y Colamarco dice que no recuerda con detalle esta venta.

La empresa planea anexar estas tierras a otras de su propiedad, para un desarrollo turístico que incluye un hotel.

---

SAN CARLOS. SERVIDUMBRE MARÍTIMA PASÓ A MANOS PRIVADAS.

### Así se vendió el manglar

En 1995 el empresario Arturo Diez devastó un área de manglar para construir un hotel.

En agosto de 2006 el área fue vendida por el Estado al hermano e hija de Arturo Diez.

LA PRENSA/JORGE FERNÁNDEZ



SECUELAS. El área de manglar que fue devastada en la playa La Ensenada se estaba recuperando. Ese ecosistema, que sirvió de barrera natural contra la fuerza de las olas y era rico en biodiversidad, ya no existe.

**JOSÉ ARCIA**

[jarcia@prensa.com](mailto:jarcia@prensa.com)

Ni las advertencias de autoridades municipales y gubernamentales ni muchos menos 10 años de lucha ciudadana para conservar un área de manglar, fueron suficientes para evitar que Benjamín Colamarco aprobara la venta de 8 mil 811 metros cuadrados de zona costera cuando fungía como director de Catastro el año pasado.

El inicio de la venta se remonta a noviembre de 1995 cuando el empresario Arturo Diez (q.e.p.d) entró con su maquinaria y devastó un área de manglar, adyacente a un lote de su propiedad en La Ensenada de San Carlos.

En ese momento moradores de las comunidades de Gil Ponce y La Ensenada, encabezados por Xiomara de Armijo y Gabriela Pascual, presentaron la denuncia ante el ahora desaparecido Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovable (Inrenare).

#### Primera irregularidad

El 16 de noviembre la Dirección Regional de Panamá Oeste inspeccionó el lugar y detectó dos tractores efectuando «limpieza, rellenos y nivelación de la playa, trabajos que afectan a la playa, ya que se moviliza arena para rellenos de un cauce natural».

#### Anuncio publicitario

Esto consta en un informe que le envió el director regional del Inrenare, Rodolfo Jaén, a su director general Rolando Guillén, el 22 de diciembre de 1995, en donde detalla todas las diligencias administrativas que había realizado la institución en contra de Arturo Diez.

El informe señala que se observaron árboles «abatidos» por los tractores y se iniciaba tala de un área de bosque residual de mangle.

Luego de la primera inspección, el 16 de noviembre, el Inrenare ordenó paralizar los trabajos por no contar con los permisos respectivos y citó a Ernesto Quezada, responsable de los trabajos de limpieza en el lugar, pero no se presentó. El 22 de noviembre fue citado por segunda vez y tampoco acudió.

En vista de ello, Jaén ordenó al guardabosque Rolando Zapateiro y con apoyo de la Fuerza Pública citar a Quezada por tercera vez. El 18 de diciembre Quezada se presentó al Inrenare de La Chorrera y alegó que «él es un empleado que trabaja en el área por instrucciones del ingeniero Arturo Diez Pérez y que éste le manifestó que continuara, que él [Diez] se encargaba de hacer los arreglos en Panamá».

El miércoles 20 de diciembre de 1995, señala el informe, Arturo Diez dijo por teléfono a Jaén que él desconocía los trámites a seguir para hacer esos trabajos. Pero ese mismo día el Inrenare volvió a hacer otra inspección y encontró que el empresario «continuaba con los trabajos... y cortaba el sotobosque de una pequeña área de manglar que aún quedaba en el área». El Inrenare multó a Arturo Diez con 5 mil dólares, sanción que más tarde fue rebajada a mil dólares.

En una nota fechada el 26 de diciembre de 1995 enviada a Jaén, Arturo Diez informó que suspendió los trabajos y ordenó devolver el equipo pesado a Panamá «hasta tanto se satisfagan los requisitos de impactos ambiental». Arturo Diez fallece en 1997.

El tema quedó allí hasta siete años después cuando el 6 de agosto de 2004 los herederos de Arturo Diez, su hija Mónica Diez y su hermano Gabriel Diez, solicitaron la compra de un «globo de terreno baldío nacional» con una área de 8 mil 811 metros cuadrados.

**LA PRENSA/JORGE FERNÁNDEZ**



TALADO.Todavía quedan restos del manglar derribado.

#### Mapa de ubicación



Infografía/Anetha Mc Lean/LA PRENSA

El director del Catastro de ese entonces, Otoniel Hidalgo, realizó las primeras diligencias de la solicitud de compra, solicitando la opinión de las distintas entidades involucradas en el tema. En septiembre de 2004 las nuevas autoridades gubernamentales asumen el poder y Armijo y Pascual volvieron a activar su lucha para impedir que el terreno fuera vendido.

Ambas, a través de su apoderada legal , Gilma De León, interpusieron recursos de oposición a la venta ante la Dirección de Catastro, que estaba en manos de Colamarco.

Además, solicitaron una inspección a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) que en octubre de 2005 certifica, mediante un informe, que en el área había «mucho rebrote y nacimiento de áboles de mangle blanco, rojo y achaparrado, además de que el área estaba anegada con agua salada producto de la entrada de las mareas».

La AMP concluye que se declare el área de manglar como zona de preservación y que se niegue cualquier solicitud de concesión o compra por ser área inadjudicable.

El 10 de enero de 2006 este informe fue entregado a la Dirección de Catastro. El 27 de abril del mismo año Colamarco deja la Dirección de Catastro para asumir el Ministerio de Obras Públicas (MOP), y el 23 de agosto de 2006 el Estado firmó el contrato de compra del área por la suma de 98 mil 26 dólares.

#### Autoridades y empresario

El ministro Colamarco dijo ayer que «en ningún momento vendió ese terreno porque no es de su competencia». Tiene razón, el contrato de venta lleva la firma de la viceministra de Finanzas, Orcila Vega de Constable, quien no pudo ser contactada para esta nota. Pero lo cierto es que la aprobación de la venta es otorgada por la Dirección de Catastro. Colamarco se apoya en el asesor legal de MOP, Edgar Aguilera, quien también trabajaba en Catastro durante su período. «Esa compra se aprobó porque existía toda la documentación que lo validaba», dijo Aguilera.

La abogada de Gabriel Diez, Giulia De Sanctis, dijo estar sorprendida del informe de la AMP. Señaló que su cliente desconocía de ese informe.

Diez, por su parte, manifestó que todo el proceso se hizo basado en las normas existentes.

La Prensa, 4 de abril de 2007

---

SAN CARLOS.

#### Fiscalía ordenó investigar venta de manglar

La Dirección de Catastro avaló la compra de un área de manglar, zona considerada inadjudicable.

JOSÉ ARCIA

[jarcia@prensa.com](mailto:jarcia@prensa.com)

La fiscalía segunda de La Chorrera ordenó una investigación por el posible delito contra la administración pública por la venta de un área de manglar en la playa La Ensenada de San Carlos.

La medida judicial surge luego que la Fiscalía investigara una denuncia, interpuesta por la abogada Gilma De León, en representación de Xiomara de Armijo y Graciela Pascual, por el supuesto delito ecológico en contra de los representantes de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos por haber debastado un área de 8 mil 811 metros cuadrados de manglar en 1995 y que fue comprado por la empresa en 2006.

La Fiscalía dio sobreseimiento definitivo a favor de la empresa, que entre sus representantes tiene a Gabriel Diez, por considerar que el delito ecológico había prescrito.

Sin embargo, ordenó que el Primer Circuito Judicial de Panamá «investigue la existencia de un delito contra la administración pública».

La decisión de la Fiscalía fue respaldada por el juez segundo de lo penal de La Chorrera, Ricardo Mazza Moreno, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2006.

El 23 de agosto de 2006 la viceministra de Finanzas, Orcila Vega de Constable, firmó el contrato de compra del área por la suma de 98 mil 26 dólares, luego que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales lo avalara, a pesar que existía un informe de la Autoridad Marítima de Panamá que certificaba que era una zona de manglar e inadjudicable.

Fuente: La Prensa, 5 de abril de 2007

**VISTA DE LAGUNA COSTERA EN AREA DEL PROYECTO**



Vista de la Laguna Costera / Humedal.

Fuente: Artículo de La Prensa "Gobierno vendió manglar y playas adjudicables (4 abril 2007).



Fuente: Artículo de La Prensa

FOTO AÉREA PANORÁMICA



FOTO AÉREA DE CUERPOS DE AGUA SUPERFICIAL QUE CONVERGEN EN EL ÁREA DEL PROYECTO  
(Océano Pacífico, desembocadura del río Matahogado y Quebrada El Pueblo)



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN NO. 174-07  
de 12 de abril de 2007



"Por la cual se establece el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos".

LA MINISTRA DE VIVIENDA, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES;

C O N S I D E R A N D O:

- Que la Constitución Política de la República, en el Título IX, Capítulo 1, sobre Hacienda Pública, establece en el Artículo 258, los diferentes bienes que pertenecen al Estado y que son de uso público, entre otros, las playas y riberas de las mismas.
- Que igualmente, el citado artículo establece que los bienes de uso público que pertenecen al Estado, no pueden ser objeto de apropiación privada.
- Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el literal "q" del Artículo 2 de la Ley No.9 del 25 de enero de 1973: "Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas".
- Que en cumplimiento de esta facultad, el Ministerio de Vivienda debe preservar el derecho de los ciudadanos del acceso libre a los espacios públicos, orientado dentro del marco de un desarrollo urbano consensuado.
- Que la Resolución No.234-2005 de 16 de agosto de 2005, "Por la cual se establece servidumbre de acceso público en playas y se dictan otras medidas" en su artículo cuarto. Se crean servidumbres públicas peatonales entre fincas, para acceso a playas con distancias máximas marcadas y dispuestas de la siguiente manera en el literal "a" dice así: En caso de áreas pobladas incluyendo el territorio insular, se exigirá servidumbre pública peatonal de acceso a las playas a una distancia máxima de un kilómetro, con un ancho de 6.00 metros de servidumbre mínima y compartida por ambos propietarios, cuyo eje central se establece en 3.00 metros mínimo a cada lado...y en el literal "e" dice así: Estará prohibido el cierre total o parcial de las servidumbres públicas peatonales de acceso a las playas."
- Que la Resolución No.06 de 23 de agosto de 2005, "Por medio del cual el Concejo Municipal de San Carlos, solicita a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, al Ministerio de Vivienda y a la Autoridad Nacional del Medio Ambiente se respeten las servidumbres costaneras y peatonales y las veredas de acceso a la playa del Gil Ponce y La Ensenada en el Corregimiento Cabecera del Distrito de San Carlos....."
- Que en la copia del Plano No.1293 del año 1931, del terreno denominado "El Bajo" del señor Miguel Caballero, se refleja la exigencia y existencia de una servidumbre de acceso a la playa a través del camino de Puerto Escondido.
- Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,



## RESUELVE:

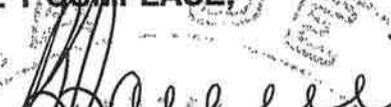
**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer un ancho de 6.00 metros a la servidumbre de acceso público peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos.

**PARÁGRAFO:** Se deberá cumplir con la Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, la cual establece servidumbres de acceso público en playas.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Ley No.9 de 25 de enero de 1973.
3. Resolución No.234 de 16 de agosto de 2005
4. Resolución No.06 de 23 de agosto de 2005 ✓
5. Plano Catastral No.1293 de 1931

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ING. BALBINA HERRERA ARAUZ  
Ministra de Vivienda

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA:

5-07-17



Sección: 115 pm  
Firma: *[Signature]*  
del m... Ab...  
Asistencia del C... y firma la D...  
Resolución: *[Signature]*  
*[Signature]*

PROVINCIA DE PANAMÁ  
DISTRITO DE SAN CARLOS

Corregiduría de Policía  
De San Carlos

JC  
San Carlos, 25 de septiembre de 2009

RESOLUCION No 24

Vistos: Que en este despacho de Corregiduría de Policía de San Carlos ingreso la demanda Civil de reapertura de servidumbre pública, interpuesta por las señoras **XIOMARA SOLANILLA DE ARMIVO** y **GRACIELA PASCUAL**, representadas por la licenciada **ARACELLYS VARGAS**, esto contra de **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.**, representados Licdo. **LUIS MENDOZA PEREZ**.

Que según la demanda, la empresa **DESARROLLO TURISTICO SSAN CARLOS, S.A.** se encuentra ocupando la servidumbre publica de acceso a la playa **LA ENSENADA**, servidumbre que se encuentra legalmente constituida y reconocida por las autoridades competentes, la cual se encuentra ubicada en la Ensenada, Corregimiento de San Carlos (cabecera), y se denomina **CAMINO A PUERTO ESCONDIDO**.

Que con la demanda se presentaron pruebas que acreditaban la existencia de la Servidumbre Pública.

Que admitida la demanda, se le corre traslado a la empresa **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.** quienes a través de sus apoderados legales contestaron la misma, negando los hechos que sustentaban esta demanda.

Que celebrada la audiencia en día y hora señalada por este despacho, los demandantes aportaron las siguientes pruebas: Escritura Pública No. 290 de 13 de abril de 1935; Resolución No. 174 - 07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de vivienda, que establece el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal denominado Puerto Escondido, localizada en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos. Copia autenticada del plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957 y Copia del plano No. 1293 de 23 de diciembre de 1931, donde refieren la existencia de la Servidumbre Pública "CAMINO A PUERTO ESCONDIDO".

Que este despacho recibió los testimonios de **XENIA ELISA BETHANCOURTH DE CORONADO**, con cédula 8-290-805, **JUAN ANTONIO PINTO**, con cedula 2-69-471 y **JOSE LEOPOLDIN NAVARRO** cedula 8-508-248, todos residentes del Corregimiento de San Carlos, y

MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
CORREGIDURÍA DE SAN CARLOS  
Certifico que lo anterior es fiel copia de  
su original.

San Carlos, 25 de Septiembre de 2009  
.....  
Secretaria

48  
JL

coincidieron en señalar que dicha servidumbre publica era usada por los lugareños hasta que la empresa **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, SA.**, puso la cerca ocupando este terreno.

Que la Constitución Política de la Republica, en el Titulo IX, Capitulo 1, sobre la Hacienda Publica, establece en el articulo 258, los diferentes bienes que pertenecen al Estado y que son de uso publico, entre otros, las playas y riberas de las mismas.

Que igualmente, el citado artículo establece que los bienes de uso publico que pertenecen al Estado, no pueden ser objeto de apropiación privada.

Que el Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del Articulo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973 que señala que es competencia de dicho ministerio "Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades publicas" y en base a la Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, " por la cual se establece servidumbre de acceso publico en playas y se dictan otras medidas" resolvió mediante Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 "Establecer un ancho e 6.00 metros a la servidumbre de acceso publico peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos.

Que la Resolución No. 6 de 23 de agosto de 2005, emitida por el Consejo Municipal de San Carlos, refiere que este ente solicito a la Dirección de Catastro y Bienes patrimoniales, al Ministerio de Vivienda y a la Autoridad Nacional del Medio Ambiente se respeten las Servidumbres costaneras y peatonales y las veredas de acceso a la playa DEL GIL PONCE Y LA ENSENADA en el Corregimiento Cabecera del Distrito de San Carlos.

Que la copia del plano No. 1293 de 1931 incorporada dentro del expediente señala que el terreno denominado el Bajo, refleja en su lindero norte, la exigencia y existencia de la servidumbre de acceso a la playa a través del Camino de Puerto Escondido, que hoy nos ocupa.

Que el articulo 967 del Código Administrativo señala que, "El que haga uso de una servidumbre aparente por un año lo menos, tiene derecho a prohibir las obras que le embaracen o impidan el uso de ellas. La Policía hará efectivo ese derecho valiéndose de los apremios legales, mientras el poder judicial resuelva lo conveniente.

Por las consideraciones antes expuestas es quien suscribe, la Corregidora de Policía de San Carlos, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley.

#### RESUELVE

Primero: **ORDENAR** la apertura de la cerca que impide el acceso a la servidumbre publica denominada "**CAMINO A PUERTO ESCONDIDO**", localizada en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, colocada por la empresa **DESARROLLO**

46  
JC

TURISTICO SAN CARLOS, S.A., por considerar que la misma se encuentra obstaculizando en libre tránsito hacia la playa a los residentes del sector-

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá;

Resolución No. 6 de 23 de agosto de 2005; .Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007; publicada en la Gaceta Oficial No. 25,709 de fecha 14 de mayo de 2007. Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, Plano Catastral No. 1293 de 1931, del terreno denominado EL BAJO, Plano Catastral No.52-2109 de 22 de enero de 1957 de la Finca La Ensenada. Artículo 967 del Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CORREGIDORA

OLGA P. DE MENDOZA



EN SAN CARLOS, a las 2:35 de la Tarde

de hoy 29 de Septiembre del año 2009

Dos mil Nueve. Notifíquese al Señor

Para Constancia Firma

EN SAN CARLOS, a las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_

de hoy \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Notifíquese al Señor

Para Constancia Firma

MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
CORREGIDURÍA DE SAN CARLOS  
Certifico que lo anterior es fiel copia de  
su original.  
San Carlos, 10 de Agosto de 2009  
\_\_\_\_\_  
Secretaría



República de Panamá  
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial  
Dirección de Ordenamiento Territorial



Panamá, 14 de enero de 2019

14.1003-012-2019

Señor  
**Juan Antonio Pinto**  
E. S. M.

Señor Pinto:

Por este medio, damos respuesta a la nota en la que solicita, la certificación de la existencia de la servidumbre pública denominada "Camino a Puerto Escondido", ubicada en el distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste; se extienda copia autenticada de la Resolución N° 174-07 de 12 de abril de 2007 en donde se establece un ancho de 6.00 metros a la servidumbre del camino denominado Puerto Escondido; se le informe si está vigente dicha Resolución.

Se certifica que la servidumbre denominada "**Camino a Puerto Escondido**" localizada entre la finca "**El Bajo**" y la finca "**La Ensenada**" según se muestra en los planos catastrales No. 1293 de 23 de diciembre de 1931 y el No. 52 – 2109 de 22 de enero de 1957, es una servidumbre pública existente.

Le remitimos adjunto, copia autenticada de la Resolución N° 174-07 de 12 de abril de 2007, y le informamos que la citada Resolución está vigente.

Atentamente,

Arq. Nancy Urriola  
Jefa del Departamento de Vialidad

Arq. Rubén L. Aguilar S.  
Director de Ordenamiento Territorial

RLA/UN/EM  
Control 910-18



27 FEB 2019

Natalie  
1.3.19  
11:23 AM

**Ministerio Público  
Fiscalía Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio  
Sección de Investigación.**

Vía España, Edificio Avesa, quinto piso, Telf. 505-3240  
Horario 8:00 a.m.-12:00 m.d., 2:00 p.m.-5:00 p.m.

Oficio No.474-19

Panamá, 12 de febrero de 2019.

Señores

**Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.**

**Departamento de Ordenamiento Territorial.**

*Plaza Edison*

E.S.D.

164  
26/2/19

Respetados Señores:

Esta agencia de instrucción, instruye investigación en averiguación por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, hecho iniciado a través de querella interpuesta por la Licenciada **JENNY PIMENTEL CASTILLO** y el Licenciado **ROY NAVARRO**.

Según información proporcionada por los querellantes, la sociedad denominada **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A.** propietarios de la Finca No. 10145 la cual no mantiene inscrito servidumbre alguna según certificación del Registro Público, procedieron a cerrar el acceso a la Playa La Ensenada, afectando a moradores del sector de San Carlos, y no dando el cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 suscrita por la Ministra de Vivienda la Ingeniera Balbina Herrera Arauz, dentro de la cual se resuelve:

**“Establecer un ancho de 6.00 metros a la servidumbre de acceso público peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos.”**

c.c. Departamento de Asesoría Legal.  
MIVIOT.

46  
AI  
OL  
BS

En ese sentido y por ser el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, departamento de Ordenamiento Territorial, el ente encargado en cuanto a las servidumbres de acceso público, inste a la entidad correspondiente se verifique el cumplimiento de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, a fin que se dé el acceso a la playa La Ensenada y el goce pacífico de la comunidad.

**De usted con respeto.**

LIZZIE M. BONILLA  
**FISCAL COORDINADORA ANTICORRUPCIÓN DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN.**

c.c. Departamento de Asesoría Legal.  
MIVIOT.



República de Panamá  
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial  
Dirección de Ordenamiento Territorial



14.1003-206-2019

Señor  
**Víctor López**  
Alcalde del distrito de San Carlos  
Provincia de Panamá Oeste  
E. S. D.

Señor Alcalde:

Por este medio y en atención al Oficio No. 474-19 de 12 de febrero de 2019, de la Fiscalía Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio, remitimos adjunto el informe de inspección realizado en el área donde se ubica el camino denominado Puerto Escondido en el distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

**Arq. Nancy Urriola**  
Jefa del Departamento de Vialidad

**Arq. Rubén L. Aguilar**  
Director de Ordenamiento Territorial

RLA/UN/EM

c.c. Fiscalía Anticorrupción del  
Sistema Penal Acusatorio  
Sección de Investigación

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
FECHA: 13/7/2019



Luis Espinoza Puga Zamora  
2-738-801

Hora: 11:05PM Fecha: 9/7/2019



República de Panamá  
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial  
Dirección de Ordenamiento Territorial

Panamá, 26 de marzo de 2019

### INFORME DE INSPECCIÓN

Con el fin de dar cumplimiento al Oficio No. 474-19 de 12 de febrero de 2019 de la Fiscalía Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio, acudimos el día 21 de marzo del 2019 al área del distrito de San Carlos donde se localiza el camino denominado Puerto Escondido.

En el área se observó que el acceso al camino en referencia ha sido cerrado con una cerca que impide el libre paso hacia la playa.

La cerca frente al camino es parte de un cercado que se extiende por un lado hasta el Turiscentro San Carlos y por otro lado, en dirección al poblado hasta un terreno privado.

El cierre del camino, además de afectar el acceso a la playa, también afectó el acceso del terreno segregado mediante el plano No. 80901-67461, correspondiente a la Finca No. 150193, Rollo 19786, Documento 1.

La inspección realizada en sitio, permitió constatar que no se está cumpliendo con la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 vigente, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Por lo antes expresado, se requiere que la Alcaldía de San Carlos, a quien compete, tome las medidas pertinentes tendiente a hacer cumplir la Resolución citada, para que las personas, en especial la comunidad de San Carlos, pueda seguir accesando libremente a la playa La Ensenada utilizando el camino Puerto Escondido, actualmente cerrado.

Adj. Vistas fotográficas

Preparado: Arq. Erwin Millington

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
FECHA: 12/7/2019



PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
DISTRITO DE SAN CARLOS  
ALCALDÍA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE LEGAL  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Certifico que la anterior es fiel copia de su original  
San Carlos, 24 de 10 de 2023

Juan Antonio Pinto  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS-VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE  
DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RESOLUCIÓN NO. 456

CONSIDERANDO

Que a fecha del uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) se recibió en este despacho Alcaldicio veinte (20) fojas útiles suscritas por los residentes y usuarios de las costas y playas localizadas en el sector de La Ensenada, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, por medio de la cual se insta a dar cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda.

Que mediante la nota de 17 de agosto de 2021 el señor JUAN ANTONIO PINTO solicitó que se haga efectiva la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y a su vez aporta la siguiente documentación:

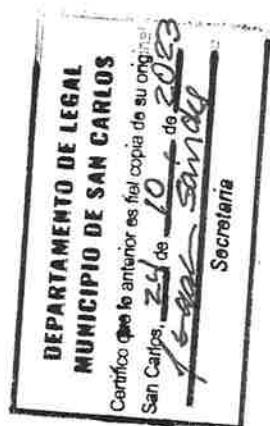
- ❖ Copia autenticada de la Nota No. 14.1003-206-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
- ❖ Copia Autenticada del informe de Inspección de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y una vista fotográfica adjunta.
- ❖ Copia simple del Oficio No. 474-19, de fecha 12 de febrero de 2019, suscrita por el Ministerio Público.
- ❖ Copia autenticada, de la copia de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril, publicada en Gaceta Oficial No. 25790 de 14 de mayo de 2007.
- ❖ Copia autenticada, de la Gaceta No. 27812-A de fecha 29 de junio de 2015.
- ❖ Copia autenticada de la copia de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril, publicada en Gaceta Oficial No. 25790 de 14 de mayo de 2007.
- ❖ Copia autenticada del Informe Pericial emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la sección de Planimetría Forense, de fecha 13 de marzo de 2018
- ❖ Copia autenticada de la entrevista del Cristian Rafael Moran Rojas, perito forense.
- ❖ Copia autentica de la nota 14.1003-012-2019 de fecha 14 de enero de 2019
- ❖ Copia autenticada de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007
- ❖ Copia autentica de la Nota No. 14.1003-728-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

En este sentido una vez se asumió el conocimiento de las solicitudes descritas en los párrafos que anteceden se procedió a solicitar copia autentica del plano No. 1293 de 23 de diciembre de 1931, Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957 y del plano de replanteo realizado por el perito forense Cristian Rafael Moran Rojas dentro de la investigación penal identificada con el número de carpetilla 201700015245. Así mismo se solicitó inspección al Ministerio de

Vivienda y Ordenamiento Territorial a fin de constatar si en efecto se le dio cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007.

En virtud de lo anterior se recibe copia del plano 52-2109 de 22 de enero de 1957, Copia autenticada del plano No. 1293 de fecha 23 de diciembre de 1931 del terreno denominado El Bajo, copia autentica del plano de replanteo confeccionado por el perito forense Cristian Rafael Moran R., copia autentica del informe pericial emitido por el perito forense Cristian Rafael Moran Rojas y copia autenticada de la entrevista de ratificación del informe pericial brindado por él mismo, en la cual indicó que:

*"el procedimiento para la realización de la diligencia de inspección ocular con planimetría forense donde se nos solicita en el Distrito de San Carlos determinar cuáles son las medidas, linderos y superficie de la servidumbre publica camino a Puerto Escondido, al llegar al campo, estando en sitio, se nos aporta un plano demostrativo que se encuentra en la carpetilla 201700015245 así como también el plano de la finca denominada El Bajo, con número 1293, donde mediante observación en campo y tomando como referencia puntos establecidos físicamente en el lugar, tanto como del plano 1293 se procede a la realización de la diligencia donde se realiza un replanteo, el cual consiste en ubicar en campo los datos que son suministrados en el plano 1293 que corresponde a la finca denominada El Bajo, igualmente físicamente se toma de referencia el puente que es indicado sobre la Quebrada El Pueblo, esto se realiza para mayor certeza o precisión. Se utilizó para el mismo el equipo GNSS (sistema de Navegación Global por Satélite, con receptores R4 y R8 de la marca Trimble, tanto móviles y base, en modo de replanteo, donde se ingresan los datos en campo descritos anteriormente). Se toma como referencia los datos expuestos en el plano 1293 y los datos ubicados en campo, o replanteo en campo, así como también de lo observado y ubicado en el lugar donde posteriormente se hace la comparación y verificación de los mismos, donde de acuerdo a lo que se ubica se llega a las siguientes conclusiones, donde la finalidad de la diligencia era determinar las medidas, linderos y servidumbres del camino Puerto Escondido, donde el mismo se mantenía fuera de los previos del plano 1293 y el mismo mantiene 4 metros de ancho por 108 metros de largo, donde el área ocupada es 0 hectáreas más 0,434.80 metros cuadrados donde el mismo es un franja de terreno que comunicaba desde la vía principal que va hacia la Ensenada, que es una calle de asfalto a la playa que se ubica en el lugar denominado camino de tierra a Puerto Escondido. Basándome en lo solicitado mediante comisión y los planos existentes que datan del año 1931, del predio del terreno denominado El Bajo, si se puede establecer que es una servidumbre público, de acuerdo, a lo observado al día que se da la diligencia el camino se encontraba obstruido por vallas de aluminio soportadas por carriolas en el área que limita con la calle que va hacia la Ensenada, donde de acuerdo a lo indicado por los moradores del lugar, dicho espacio era*



129

*utilizado hacia la playa existente en el lugar. Quiero agregar que desconozco si existe o no un sustento legal que indique que dicho camino utilizado por los moradores este establecido como servidumbre pública”.*

A fecha de 5 de mayo de 2022 se recibió la Nota No. -14.002-239-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, emitida por el Despacho del Viceministro de Ordenamiento Territorial, por medio de la cual se da respuesta a la solicitud de inspección a la servidumbre denominada “Puerto Escondido”, ubicada en el Corregimiento y Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, peticionada por este despacho municipal, con la finalidad de verificar si en la actualidad se está cumpliendo con el mandato de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. En la nota mencionada en líneas anteriores se nos indicó que de la inspección realizada por el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial se observó que, en un tramo de la calle antes mencionada, existe una cerca que bordea el lado derecho en dirección hacia el Turiscentro, dando como resultado que no se lograre determinar la extensión de la servidumbre “Camino a Puerto Escondido”, como tampoco se logró localizar la entrada de la misma. Por tal motivo no se pudo constatar si se está cumpliendo con la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007.

Con referencia a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda, por la cual se establece el ancho de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, en base a la copia del plano No. 1293 del año 1931, del terreno denominado “El Bajo” del señor Miguel Caballero, se refleja la exigencia y existencia de una servidumbre de acceso a la playa a través del camino de Puerto Escondido se resolvió establecer un ancho de 6.00 metros a la servidumbre de acceso público peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa la Ensenada, ubicada en el distrito de San Carlos; y que se deberá cumplir con la Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, la cual establece servidumbre de acceso público en playas.

En relación a todo lo que antecede consideramos oportuno indicar que mediante la nota 14.1003-2006-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, dirigida al entonces Alcalde Víctor López se le adjuntó el informe de inspección realizada en el área donde se ubica el camino denominado Puerto Escondido en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, en la cual, en lo medular del asunto se indicó que no se estaba cumpliendo con la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a su vez se instaba a la Alcaldía de San Carlos a tomar las medidas pertinentes tendientes a hacer cumplir la resolución citada, para que las personas en especial la comunidad de San Carlos, pueda seguir accediendo libremente a la Playa La Ensenada utilizando el camino Puerto Escondido, actualmente cerrado.

Consideramos que antes de entrar a resolver la solicitud realizada por los residentes y usuarios de las costas y playas localizadas en el sector de La Ensenada, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, por medio de la cual se insta a dar cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y

Ordenamiento Territorial, debemos referirnos primeramente a la definición conceptual de servidumbre pública, según el Autor Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, la define de la siguiente manera:

**A. Servidumbre de utilidad pública**

Servidumbre legal (v.).

**B. Servidumbre legal**

**La establecida por ministerio de la ley ante necesidades de los predios o por indudable utilidad pública; tales las de paso, medianería, desagüe, distancia entre construcciones o plantaciones, la de salvamento o aéreas, entre muchas.**

En concordancia con lo anterior, nuestra Constitución Política actualmente en su artículo 258, numeral 1, establece lo siguiente:

**ARTICULO 258.** Pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a reglamentación que establezca la ley
2. **Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones.**
3. ...
4. ...
5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.

En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado. (lo subrayado es nuestro)

En este mismo sentido, conceptualmente los espacios públicos están definidos según la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Articulo 5, numeral 6, de la siguiente manera:

**Artículo 5.** Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

- 1- ...
- 2- ...
- 3- ...
- 4- ...



- 131
- 5- ...
  - 6- **Espacio público.** Conjunto de inmuebles y elementos arquitectónicos y naturales públicos, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas. (lo resaltado es nuestro)

En concordancia con nuestra Carta Magna encontramos en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, en su capítulo X, artículo 28, establece que: **Son espacios públicos protegidos por el estado**, los bienes de su propiedad:

- 1. Las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. En general, **todos los bienes públicos existentes o proyectados, en los que el interés colectivo sea manifiesto** y conveniente y que constituyan, por consiguiente, **zonas para el uso o el disfrute colectivo.** (El subrayado es nuestro)

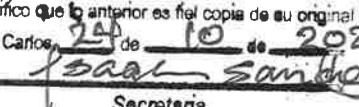
Una vez expuesto lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico se colige que un espacio público o la servidumbre, por lo tanto, es de propiedad estatal y dominio y uso de la población general, entendiéndose que todos tenemos derecho al uso y goce de estos bienes públicos y que los mismos no pueden ser objeto de apropiación privada. Es decir que este acceso o paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y que todas las personas pueden circular en él en paz y armonía.

De lo anteriormente expuesto se desprende que el espacio público peatonal de acceso a la playa La Ensenada debe quedar libre de todo obstáculo que impida ser utilizada a través del camino denominado Puerto Escondido, el cual actualmente se encuentra cerrado y obstruido por la colocación de vallas metálicas que imposibilitan que los moradores y visitantes de la zona utilicen este espacio como medio para circular.

Es preciso señalar que estas láminas de metal se han colocado, sin ningún tipo de autorización emitida por parte de esta autoridad municipal, sobre un espacio público donde la colectividad tiene derecho a uso peatonal.

En virtud de ello y en concordancia con la Ley 16 del 17 de junio de 2016 que indica en su artículo 49, lo siguiente:

Corresponderá a los alcaldes de distrito el conocimiento de los procesos que se originen por infracción a las normativas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares ni el ejercicio de una pretensión de una parte frente a otro y la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso. En particular, los alcaldes tendrán competencia para sancionar las faltas siguientes:

DEPARTAMENTO DE LEGAL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original. San Carlos, 24 de 10 de 2023	
	
Secretaría	

- 1.
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...

**11. Uso de aceras, plazas, parques y otros espacios públicos sin autorización. (lo resaltado es nuestro)**

Como observamos de lo relatado en líneas anteriores el espacio público que corresponde a la servidumbre pública denominada CAMINO A PUERTO ESCONDIDO, está siendo utilizada por un tercero quien ha colocado diversas láminas metálicas, las cuales a su vez obstaculizan el dominio y uso de la población en general, entendiéndose que todos tenemos derecho al uso y goce de estos bienes públicos y que los mismos no pueden ser objeto de apropiación privada; es por ello que en concordancia con la normativa legal vigente, señalada en líneas anteriores, corresponde a los Alcaldes de distrito el conocimiento de los procesos por uso de espacio público sin autorización.

A su vez según el Decreto Ejecutivo 205 del 28 de agosto de 2018 establece en su artículo 64, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 16 de 17 de junio de 2016, que para la sustentación del procedimiento, en aquellos proceso que sean competencia del Alcalde de Distrito, el Alcalde podrá delegar la función en el funcionario de Cumplimiento.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, la Honorable Alcaldesa del Municipio de San Carlos, por autoridad de La Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITAR** a la Topógrafa Municipal que realice Inspección y levantamiento topográfico en el sector de Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste sobre la servidumbre de acceso público y peatonal denominada Camino a Puerto Escondido

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, dando fiel cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

**TERCERO: ORDENAR** que los bienes muebles que resulten producto de la apertura de la servidumbre, descrita en el punto primero, sean puestos disposición del Municipio de San Carlos.

**CUARTO: SEXTO: NOTIFICAR** lo dispuesto en este acto mediante edicto

**QUINTO: ADVERTIR** que este acto agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política, Ley 16 de 17 de junio de 2016, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo 205 del 28 de agosto de 2018.

CÚMPLASE,





Tel. 346-0642

unapromusancarlos@gmail.com

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
DISTRITO DE SAN CARLOS  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS MUNICIPALES

141

Nota N° UAPMSC/2023-0528

08 de agosto de 2023

Licenciado  
**ALBERTO NAVARRO**  
Tesorero Municipal  
Municipio de San Carlos

E. S. D.

A través de la presente, le remitimos informe en virtud de la solicitud de apoyo presentada por Catastro de Tierras Municipales en el Corregimiento de San Carlos Cab, confeccionado por la Licenciada Katherin Marín.

En espera de que la información suministrada sirva para los fines correspondientes, me suscribo, no sin antes saludarle con muestras de consideración y respeto,

**GIOVANNI PADILLA E**  
ADMINISTRADOR  
Unidad Administrativa de proyectos Municipales  
Municipio de San Carlos



GP/epoch

**DEPARTAMENTO DE LEGAL  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS**

Certifico que lo anterior es fidel copia de su original  
San Carlos, 24 de 10 de 2023  
Juan Salazar  
Secretaria

**MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
TESORERIA MUNICIPAL**

Por: Juan Rodríguez  
CATASTRO DE TIERRAS

FECMA 08/08/23 HORA 3:45 PM  
RECIBIDO



PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
DISTRITO DE SAN CARLOS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS  
MUNICIPALES  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
INFORME DE INSPECCIÓN

San Carlos, 07 de agosto de 2023.

**INFORME**

En virtud a la solicitud de apoyo presentada por el departamento de Catastro de Tierras Municipales y Asesoría Legal para realizar una inspección-levantamiento topográfico, en el sector de La Ensenada, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, sobre el caso de la servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, tengo a bien indicarle que:

1. La servidumbre denominada "**CAMINO A PUERTO ESCONDIDO**", es una servidumbre pública de acceso a la paya, debidamente aprobada y constituida desde diciembre de 1931; de acuerdo con la información plasmada en el **Plano N° 1293** del 23 de diciembre de 1931, de la finca N° 10145, denominada El Bajo, y posteriormente aprobada en
  - El **Plano N° 52-2109** del 22 de enero de 1957, plano de la finca N° 48069, denominada La Ensenada.
  - El **Plano N° 80901-67461** del 25 de septiembre de 1995, plano de la finca N° 150193, propiedad de Fundación ARMISOL, que nació como una segregación de la finca denominada El Bajo.

De igual modo, todos los datos se confirman de acuerdo con la información registral de la Finca N° 10145 (Finca El Bajo), en donde se establece como colindante NORTE El Camino a Puerto Escondido; y la Finca N° 48069 (Finca La Ensenada), en donde se establece como colindante SUR El Camino a Puerto Escondido; ambas fincas son actualmente propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

2. Mediante **Resolución N° 174-07**, del 12 de abril de 2007, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), en la parte resolutiva **establece un ancho de 6.00 metros** a la Servidumbre de acceso público peatonal denominada Camino a Puerto Escondido, localizada en la Playa la Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos.
3. Según peritaje realizado por la Sección de Planimetría Forense, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con fecha del 13 de marzo de 2018, se realizó el replanteo del **Plano N° 1293**, donde se determinó que la servidumbre presenta un ancho de 4.00 metros y 108.28 metros de largo, que dan una superficie de 434.80 m<sup>2</sup>, y que la misma se encontraba obstruida por vallas metálicas. Señalando a su vez que el colindante Norte es la Finca N° 48069 y el Sur la Finca N° 10145, quedando así la servidumbre fuera del Plano N° 1293.
4. Posteriormente, mediante Certificación 14.1003-012-2019, del 14 de enero de 2019, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), certifica la existencia de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, ubicada entre la Finca El Bajo y la Finca La Ensenada.
5. El levantamiento planimétrico se realizó en compañía del Juez de Cumplimiento y la Encargada del Departamento de Catastro de Tierras, haciendo el recorrido para ubicar las calles y cercas existentes, y así posteriormente determinar la entrada a la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido.  
Una vez revisada la información obtenida, la misma fue acoplada con respecto a los planos N° 1293 del 23 de diciembre de 1931, de la finca N° 10145, denominada El Bajo y N° 52-2109 del 22 de enero de 1957, plano de la finca N° 48069; denominada La Ensenada. Por otro lado, se consideraron los datos obtenidos en el Peritaje realizado por La Sección de Planimetría Forense, del 13

143

de marzo de 2018, para confirmar la ubicación de la entrada a la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido.

#### CONCLUSIÓN:

De acuerdo con toda la información contenida en el expediente del caso de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, se determinó que:

- La Servidumbre se ubica entre la Finca N° 10145 (Finca El Bajo) y la Finca N° 48069 (Finca La Ensenada), ambas propiedades de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
- La Servidumbre se encuentra obstruida por Vallas de Metal, lo que impide el libre tránsito por la misma.
- En cumplimiento de la Resolución N° 174-07, del 12 de abril de 2007, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), se establece un ancho de 6.00 metros para la servidumbre, en donde se determinó que las coordenadas son:

COORDENADAS DE SERVIDUMBRE DENOMINADA CAMINO A PUERTO ESCONDIDO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	937092.758	615398.079
2	937098.545	615399.582

#### RECOMENDACIONES:

- Realizar el señalamiento en campo (mediante pines), de los puntos 1 y 2, que representan el ancho de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, antes de realizar la apertura de la misma.

#### OBSERVACIONES:

- Para mayor detalle consultar el **CROQUIS 058**, de acoplamiento de los planos N° 1293 del 23 de diciembre de 1931, de la finca denominada El Bajo y N° 52-2109 del 22 de enero de 1957, plano de la finca denominada La Ensenada.

Sin más por el momento, agradeciendo su atención.

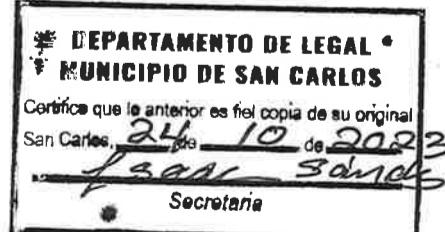
Atentamente,

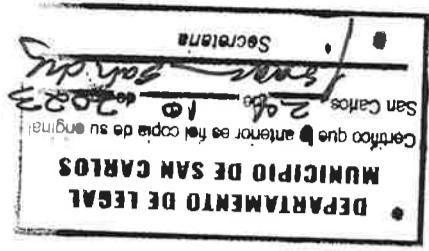
Municipio de San Carlos
Unidad Administrativa de Proyectos Municipales
Katherin Y. Marín M.
PROFESIONAL
2020-304-030
IDONIEDAD
Katherin Y. Marín M.
FIRMA

Licda. Katherin Y. Marín M.

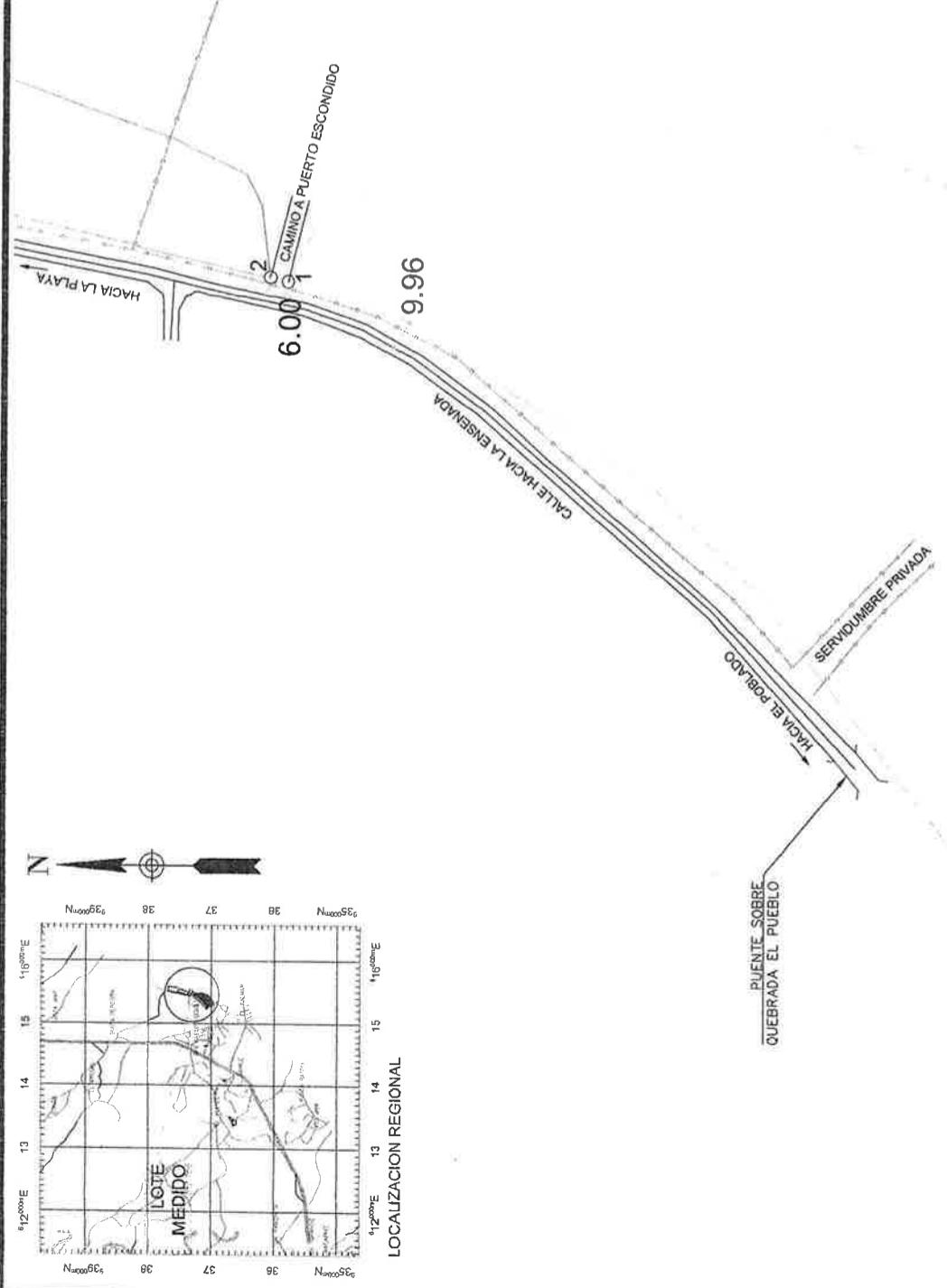
Topógrafa Municipal

Municipio de San Carlos.





COORDENADAS PARA LA SERVIDUMBRE		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	937092.758	615398.079
2	937798.545	613399.582





FIJADO HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

*Juan Carlos Sánchez*  
FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDÍA MUNICIPAL, 31 DE AGOSTO DE 2023.

EDICTO N°143

Municipio de San Carlos, por este medio hace saber:

Que en el caso de la Designación de fecha de Apertura de la servidumbre pública denominada **CAMINO A PUERTO ESCONDIDO** de acuerdo a la siguiente Providencia,

**PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, 31 DE AGOSTO DE 2023.**

RESUELVE

**PRIMERO: SOLICITAR** a la topógrafa municipal la colocación de pines en los puntos 1 y 2 que representan el ancho de la servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, según la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para la colocación de pines en los puntos 1 y 2 que representan el ancho de la servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023, desde las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para la apertura de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, dando fiel cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023, desde las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**.

**CUARTO: HABILITAR** al Funcionario de Cumplimiento del Municipio de San Carlos para que en el día y hora señalada realice la apertura de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, dando fiel cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

**QUINTO: ORDENAR** que los bienes muebles que resulten producto de la apertura de la servidumbre, descrita en el punto primero, sean puestos disposición del Municipio de San Carlos.

**SEXTO: NOTIFICAR** lo dispuesto en este acto mediante edicto

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que este acto agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política, Ley 16 de 17 de junio de 2016, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo 205 del 28 de agosto de 2018.

*Notifíquese*

*y*

*Cúmplase.....*

**FDO. MGTER. MARÍA ELENA SÁNCHEZ, ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS.**

**FDO. ISAAC SÁNCHEZ, FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO.**

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de un (01) día hábil a partir de hoy 04 de septiembre de 2023, a las 08:15 de la mañana.

*Juan Carlos Sánchez*  
**ISAAC SÁNCHEZ**  
FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO

*autentico*

SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO N°143  
DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.  
HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023.  
SIENDO LAS OCHO Y QUINCE (08:15) A.M.

DEPARTAMENTO DE LEGAL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original	
San Carlos, 24 de 10 de 2023	
<i>Isaac Sánchez</i>	
Secretaría	

## ¿Cómo impacta la erosión costera en las playas del Pacífico?

UTP realizó estudio para estimar el riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas costeras del Pacífico de Panamá.

- Redacción / nacion.pa@epasa.com / @PanamaAmerica - Actualizado: 06/6/2024 - 08:30 am



Zonas de estudio son vulnerables a los efectos del cambio climático. Foto: Cortesía

Un proyecto de investigación de la Universidad Tecnológica de Universidad (UTP) busca determinar el impacto de la erosión costera en tres playas de la costa pacífica de Panamá.

El estudio denominado “Estimación del riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas costeras del Pacífico de Panamá” es liderado por el magíster Víctor Gómez, egresado de la Maestría Científica en Recursos Hídricos de la Facultad de Ingeniería Civil de la UTP.

El objetivo de este estudio científico fue determinar el riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas costeras del litoral Pacífico de Panamá, tomando en cuenta proyecciones de aumento del nivel medio del mar y de intensificación de tormentas.

“Nuestro país cuenta con alrededor de 3000 kilómetros lineales de costa, de los cuales 1700 kilómetros pertenecen al litoral Pacífico. Ante el aumento global en el nivel medio del mar y el incremento en la intensidad y frecuencia de las tormentas, es importante

conocer como estos fenómenos inciden en la erosión de las costas y el riesgo que representa para la población”, destacó Gómez.

El estudio científico se llevó cabo en Playa Caracol, Punta Chame; Playa San Carlos, San Carlos; y Playa Farallón, Río Hato. Los investigadores seleccionaron estas tres zonas por su crecimiento poblacional, urbano y turístico. También estas áreas han sido objeto de levantamientos de perfiles de playa previos por el **Ministerio de Ambiente (MiAmbiente)**.

“Para este proyecto utilizamos una metodología innovadora que nos permitió tomar en cuenta factores como las condiciones geomorfológicas, los componentes hidrodinámicos, entre otros. Adicionalmente, se usaron imágenes satelitales de alta resolución para conocer el cambio en la línea de costa y aeronaves no tripuladas para el levantamiento de perfiles de playa”, agregó Gómez.

Entre los resultados principales de este estudio científico se puede destacar el movimiento de la línea de costa en los tres sitios estudiados. En el caso de Playa San Carlos, se estimó una tasa de erosión anual de -10.52 metros/año; mientras que en Playa Caracol y Playa Farallón se determinó una tasa de erosión anual de -38.29 y -47.56 metros/año respectivamente. Estos resultados indican que estas tres zonas de estudio son vulnerables a los efectos del cambio climático, particularmente las áreas de **Playa Caracol y Playa Farallón**.

Otro resultado importante fue la elaboración de una guía para la aplicación de la matriz de peligro por tormenta, la cual permitirá la replicabilidad de esta innovadora metodología en otras zonas costeras. Esta estará disponible en los próximos meses.

“Los resultados de esta investigación serán de **utilidad para mejorar el ordenamiento y manejo de las costas**. Asimismo, se podrán dictar medidas de prevención y mitigación ante los efectos del cambio climático”, culmina el joven investigador.

Esta investigación fue beneficiada por la Convocatoria de Nuevos Investigadores 2022 de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) y fue gestionada por el Centro de Estudios Multidisciplinarios en Ciencias, Ingeniería y Tecnología (CEMCIT AIP).

# MiAMBIENTE en Panamá Oeste ejecuta proyectos de adaptación y mitigación en comunidades costeras



La sección de Cambio Climático de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) de Panamá Oeste, desarrolla acciones que busca fortalecer en materia de adaptación y mitigación del cambio climático ante el aumento del nivel del mar, la erosión o los fenómenos meteorológicos extremos en zonas costeras en esta provincia.

César Castillo, enlace de la sección de Cambio Climático de la Dirección Regional de MiAMBIENTE Panamá Oeste, explicó que a nivel de esta provincia, se han identificado 19 poblados en zonas costeras que son altamente vulnerables a los impactos de acenso del nivel del mar, que están por debajo de los 20 metros.

Adicionó, que previamente identificado estas comunidades en zonas costeras que abarca desde la Ermita de San Carlos hasta Veracruz, se ha enviado la información a la dirección de Cambio Climático, para que la misma sea ingresada y forme parte de la documentación que es presentada ante los organismos internacionales del Fondo de Adaptación.

Este fondo internacional financia proyectos y programas para para conservación de sistemas marinos costeros, como el cultivo de concha negra y cangrejo que son los proyecto que cambian no solamente el entorno físico, sino también la calidad de vida de la población, resaltó Castillo.

Esto sería una opción en el caso de la comunidad en el Espavé y Sajalices en Chame, para que los productores de carbón realicen una actividad más amigable con el ambiente como es el cultivo de la concha negra y el cangrejo, dijo Castillo.

Otras de las acciones que hemos estado emprendiendo ha sido una elaboración de unas guías comunitaria sobre vulnerabilidad ante el cambio climático, que son actividades que se han realizado en estos últimos meses.

En la actualidad son muchas las personas que desconocen las consecuencias y formas de mitigación del cambio climático, que es un problema que afecta a toda la población, por esto es muy importante la sensibilización en la población, concluyó Castillo.



NOTICIA

ESTUDIO DE LA UTP

## Playa Caracol, San Carlos y Farallón son zonas costeras vulnerables al cambio climático

Yasser Yáñez García

08 jun 2024 - 11:55 PM



Erosión costera en playa San Carlos. Cortesía

ESCUCHAR AUDIO NOTICIA

La Universidad Tecnológica de Panamá (UTP), a través del Centro de Investigaciones Hidráulicas e Hidrotécnicas (CIHH), reveló los hallazgos de una evaluación sobre el impacto de la erosión costera en tres playas del Pacífico panameño.

El objetivo del estudio fue determinar el riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas del litoral Pacífico de Panamá, tomando en cuenta proyecciones de aumento del nivel medio del mar y de intensificación de tormentas.

El proyecto, titulado **Estimación del riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas costeras del Pacífico de Panamá**, fue dirigido por el máster Víctor Gómez y financiado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Senacyt).

“Nuestro país cuenta con alrededor de 3,000 kilómetros lineales de costa, de los cuales 1,700 kilómetros pertenecen al litoral Pacífico. Ante el aumento global en el nivel medio del mar y el incremento en la intensidad y frecuencia de las tormentas, es importante conocer como estos fenómenos inciden en la erosión de las costas y el riesgo que representa para la población”, destacó Gómez. **Playa Caracol**, en Punta Chame; playa **San Carlos** y playa **Farallón**, en Río Hato, fueron las costas seleccionadas por su crecimiento poblacional, urbano y turístico.

Entre los resultados principales de este estudio destacan el movimiento de la línea de costa en los tres sitios estudiados. En el caso de Playa San Carlos se estimó una tasa de erosión anual de 10.52 metros por año; mientras que en Playa Caracol y Playa Farallón se determinó una tasa de erosión anual de -38.29 y -47.56 metros por año respectivamente.

Estos resultados indican que estas tres zonas de estudio son vulnerables a los efectos del cambio climático, particularmente las áreas de Playa Caracol y Playa Farallón.

“Los resultados de esta investigación serán de utilidad para mejorar el ordenamiento y manejo de las costas. Asimismo, se podrán dictar medidas de prevención y mitigación ante los efectos del cambio climático”, culmina el investigador.

001 11-114 ZEISS DC PAN-16 12-30-64 19700 9400'

